

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones demandadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmá. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancias de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 6 de Agosto)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ferrol 6 Agosto, 11'40 noche (recibido con retraso).—El Gober-

nador al Presidente del Consejo de

Ministros y Ministro de la Gober-

nacion:

«Después de la comida oficial de

ayer, ofrecida por S. M. el Rey á

las Autoridades y Corporaciones, y

cuando se disponía á salir para ver

la iluminación de la ciudad, no pudo

verificarlo por impedirlo la copiosa

lluvia que caía. Con este motivo

concurrieron á Palacio gran número

de personas notables, con las

cuales S. M. estuvo hablando hasta

las once, hora en que se retiró á

descansar.

A las nueve de la mañana ha vi-

sitado S. M. el Arsenal, las fortifica-

ciones de San Felipe y de Las Pal-

mas, y las Escuelas Naval flotante y

la de Marinería.

En todas partes ha recibido S. M.

inequívicas y entusiastas pruebas de

adhesión y respeto.»

Ferrol 7 Agosto, 2'30 tarde.—El

Gobernador al Presidente del Con-

sejo de Ministros y Ministro de la

Gobernación:

«En la noche de ayer, después de

la comida, S. M. el Rey recorrió á

pié las calles de la población para

ver las iluminaciones. Una inmen-

conurrencia ha seguido á S. M. en todo el tránsito, prorumpiendo sin cesar en vitores y entusiastas aclamaciones.

Al pasar por el Casino de Artesanos, accediendo S. M. á la invitación que le fué hecha, penetró en el edificio, permaneciendo algunos momentos en el balcón, siendo objeto de una ovación indescriptible. La Sociedad del Casino obsequió después a S. M. con una serenata, para demostrar su profundo reconocimiento por la honra que había merecido.

A las 9 de la mañana de hoy ha salido S. M. para embarcarse y una multitud immense no ha cesado de aclamarle, arrojando á su paso flores con tal profusión que el carroje iba cubierto de ellas.

A las diez quedó S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*, y en este momento zarpa la Escuadra Real con rumbo a Gijón.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continua en Gijón sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTROS MILITARES.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ha fijado en sesión de hoy los precios medios de los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

Artículos. Unidad aplicable á cada uno. Pets. Cts.

Pan.	Racion de 70 decagramos.	27
Cebada.	Hectolitro.	9 53
Paja.	Quintal métrico.	2 82
Yerba.	Idem.	8 87
Carbon.	Idem.	7 21
Leña	Idem.	2 73
Aceite.	Litro.	1 36
Vino.	Idem.	26
Carne.	Kilogramo	89

Zamora 31 de Julio de 1877.—El Vicepresidente accidental, Julian Hernandez.—P. A. D. L. C. P., Santiago Nechoes, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general de Impuestos me dice con fecha 1.^o del actual lo siguiente:

«En la Gaceta de hoy verá V. S. los nuevos cupos que han correspondido á esa provincia por el impuesto sobre la sal hecha la rebaja dispuesta en Real orden de 24 del próximo pasado en compensación de los arbitrios que sobre los frutos coloniales habrá de percibir el Tesoro en las Aduanas. En su consecuencia debe V. S. publicar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia los nuevos cupos correspondientes á la capital y pueblos, reproduciendo al propio tiempo las Instrucciones contenidas en la Real orden de 14 de Julio próximo pasado, y las agregadas por este Centro al trasladársela con fecha 15 del mismo. Dele expresado Boletín en que deberá consignarse el número de habitantes de cada población con arreglo al censo de 1860, el importe del aumento del 10 por 100, el cupo primitivo á peseta por habitante, el importe de la rebaja de 25 céntimos de peseta y el cupo definitivo exigible de los Ayuntamientos, remitirá V. S. dos ejemplares á esta Dirección general para su examen y aprobación.»

En su consecuencia, reformado el cupo de cada uno de los de la provincia, se publica á continuación, reproduciendo la Real orden de 14 del próximo pasado Julio y las prescripciones que se publicaron en el Boletín del dia 27 del mismo, número 12.

Zamora 6 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Estado que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de los cupos que en el actual ejercicio corresponde satisfacer á los pueblos de la misma por el impuesto de la sal, según la ley de presupuestos de 1877 á 78 y según lo dispuesto en Real orden de 24 de Julio próximo pasado en los términos siguientes:

PUEBLOS.

	Núm. de habitantes segun el censo de población de la ley 1860 con inclusión de los foras teros.	10 por 100 del recargo alto de población de la ley 1877 á 78.	CUPOS correspondientes á cada pueblo.	Rebaja de 0'25 de peseta por habitante según Real orden de 24 de Julio último.	CUPOS para el Tesoro exigibles á los Ayuntamientos.
Abezames	469	47	516	129	387
Alcañices	1098	110	1208	302	906
Alcubilla de Nogales	599	60	658	164	75
Alfaraz	532	53	585	146	25
Algadre	509	51	560	140	420
Almaraz	908	91	999	249	75
Almeida	1526	153	1679	419	75
Andavias	458	46	504	126	378
Arcenillas	541	54	598	149	50
Arcos de la Polvorosa	230	23	253	63	25
Argañín	290	29	319	79	75
Argujillo	775	77	852	2130	639
Argusino	673	67	740	185	55
Arrabalde	1045	105	1150	287	50
Arquillinos	310	31	341	85	25
Aspariegos	509	51	560	140	420
Asturianos	1318	132	1450	362	50
Abelon	841	84	925	231	25
Ayoo	787	79	866	216	50
Badilla	407	41	448	112	25
Badillo	774	77	851	212	75
Barcial del Barco	199	20	219	54	75
Belver	1049	105	1154	288	50
Benavente	4075	407	4482	1120	50
Benegiles	390	39	429	107	25
Benialbo	1162	116	1278	319	50
Bercianos de Vidriales	805	60	665	166	25
Bermillo de Sayago	879	88	967	241	75
Bóveda	1680	168	1848	462	1386
Boya	280	28	308	77	231
Bretó	379	38	417	104	25
Bretocino	273	27	300	75	25
Brime de Sog	406	41	447	111	75
Brime de Urz	302	30	332	83	25
Bustillo	869	87	956	139	717
Cabanas de Sayago	714	71	785	196	25
Calzadilla de Tera	739	74	813	203	25
Camarzana	1054	105	1159	289	75
Canizal	1232	123	1355	338	75
Canizo	744	74	818	204	50
Carabajales	1459	146	1605	401	25
Carbellino	876	88	984	241	60
Carrascal	230	23	253	63	25
Casaseca de Campean	660	66	726	181	50
Casaseca de las Chanas	974	97	1071	267	75
Castrillo de la Guareña	408	41	449	112	25
Castrogonzalo	1092	109	1201	300	25
Castronuevo	641	64	705	176	25
Castroverde de Campos	1364	137	1472	430	25
Cazurra	312	31	343	85	75
Ceadea	1325	133	1458	364	50
Cerecinos de Campos	1447	145	1592	398	1194
Cerecinos del Carrizal	376	38	414	103	50
Cernadilla	463	46	509	127	25
Cional	373	37	410	102	50
Cerezal de Aliste	361	36	397	99	25
Cobreros	225	226	2481	620	25
Codesal	602	60	662	165	50
Colinas de Trasmonte	425	42	467	116	75
Coomonte	555	56	611	152	75
Coreses	1239	124	1363	340	75
Corrales	1879	188	2057	516	75
Cofanes	691	69	760	190	570
Gubillos	618	62	680	170	510

Cubo de Benavente	426	43	469	117	25	351	75
Cubo del Vino	744	74	818	204	50	613	50
Cuelgamures	360	36	396	99		297	
Cunquilla de Vidriales	181	18	199	49	75	149	25
Donado	296	30	326	81	50	244	50
Entrala	509	51	560	140		420	
Escuadro	283	28	311	77	75	233	25
Espadañedo	1674	167	1841	460	25	1380	75
Faramontanos de Tavara	535	54	587	147	25	441	75
Fariza	854	85	939	234	75	704	25
Fermoselle	4818	482	5300	1325		3975	
Ferrerías de Abajo	658	66	724	181		543	
Ferrerías de Arriba	693	69	762	190	50	571	50
Ferrueruela	819	82	901	225		675	75
Figueroela de Abajo	346	35	381	95	25	285	75
Figueroela de Arriba	1223	122	1345	336	25	1008	75
Folgososo de la Carballeda	1250	125	1375	213	75	1031	25
Fonfria	1627	163	1790	447	50	1342	50
Fontanillas de Castro	225	22	247	61	75	183	25
Fornillos de Fermoselle	711	71	782	195	50	2586	50
Fresno de la Polvorosa	267	27	294	73	50	2208	50
Fresno de la Rivera	620	62	682	170	50	211	50
Fresno de Sayago	890	89	979	244	75	534	25
Friera de Valverde	490	49	539	134	75	2404	25
Fuente el Carnero	288	29	317	79	25	237	75
Fuente-escalada	471	47	518	129	50	388	50
Fuentelapeña	2006	201	2207	551	75	1655	25
Fuente-sauco	3434	343	3777	944	25	2832	75
Fuentes del Ropel	1218	122	1340	335		1005	
Fuentespreadas	552	55	607	151	75	455	25
Fuente-secas	549	55	604	151	50	2453	
Galende	2009	201	2210	552	50	1657	50
Gallegos del Pan	310	31	341	1085	25	1255	75
Gallegos del Rio	1254	125	1379	344	75	1034	25
Gamones	446	44	491	122	75	1368	25
Gáname	1787	179	866	216	50	649	50
Granja de Moreruela	611	61	672	168		504	
Granucillo	306	307	337	84	25	252	75
Guarrate	720	72	792	198		594	
Hermisende	1405	140	1545	386	25	1158	75
Hiniesta	584	584	642	160	50	481	50
Jambrina	582	583	640	160		480	
Jemé	56	613	153	25	459	75	
Justel	608	60	668	167		501	
Lanseros	341	34	375	93	25	281	25
Losacino	692	69	761	190	25	570	75
Losacio	522	52	574	143	50	420	50
Luelmo	687	69	756	189	567	75	
Lubian	1424	142	1566	391	50	1174	50
Maderal	635	64	699	174	75	524	25
Madridanos	735	74	809	202	25	606	75
Mahide	902	902	992	248		741	
Maire de Castroponce</td							

Moreuela de los Infanzones	474	47	521	130 25	390 75	Santa Clara de Avedillo	864	86	950	237 50	712 50
Muelas del Pan	615	62	677	169 25	507 75	Santa Coloma las Carabias	296	30	326	81 50	244 50
Muelas de los Caballeros	880	88	968	242	726	Santa Coloma de las Monjas	308	31	339	84 75	254 25
Mugardos Sayago	799	80	879	219 75	659 25	Santa Cristina de la Polvorosa	785	79	864	216	648
Navianos de Valverde	294	29	528	80 75	242 25	Santa Croya de Tera	532	53	585	146 25	438 75
Olmillos de Castro	754	75	829	207 25	621 75	Santa María de Valverde	298	30	328	82	246
Olmillos de Valverde	498	50	548	137	411	Sitrama de Tera	312	31	343	85 75	257 25
Olmo	516	52	568	142	426	Sobradillo	351	35	386	96 50	289 50
Otero de Bodas	546	55	601	150 25	450 75	Sogo	227	23	250	62 50	187 50
Otero de Centenós	342	34	376	94	282	Tábara	1190	119	1309	327 25	981 75
Otero de Sanabria	325	33	358	89 50	268 50	Tagarabuena	1083	108	1191	297 75	893 25
Otero de Sariegos	153	15	168	42	126	Tamamel	422	42	464	116	348
Pajares	711	716	782	195 50	586 50	Tapioles	685	69	754	188 50	665 50
Palacios del Pan	274	27	301	75 25	225 75	Tardemezar	217	22	239	59 75	179 25
Palacios de Sanabria	741	74	815	203 75	611 25	Tardobispo	636	64	700	175 25	1525 25
Palazuelo de Sayago	394	39	433	108 25	324 75	Térroso	459	46	504	126 25	378 75
Pedralba	1026	103	129	182 25	846 75	Toroso	872	87	9593	2398 26	7194 75
Pego	419	42	461	115 25	345 75	Terrefrades	474	47	521	130 25	390 75
Peleagonzalo	660	66	726	181 50	544 50	Torregamones	669	67	736	184	532
Peleas de Abajo	378	38	416	104	312	Torre del Valle (la)	345	34	379	94 75	284 25
Peleas de Arriba	742	74	816	204	612	Torres	346	35	381	95 25	285 75
Peñausende	1344	134	1478	369 50	1108 50	Trabajos	1106	111	1427	304 25	912 75
Peque	661	66	727	181 75	545 25	Trefació	854	85	939	234 75	704 25
Perdigón	1437	144	1581	395 25	1185 75	Ungilde	469	47	516	129	387
Pereruela	1377	138	1515	378 75	1136 25	Uña de Quintana	699	70	769	192 25	576 75
Perilla de Castro	563	56	619	154 75	464 25	Valcabado	331	33	364	91	273
Pias	707	71	778	194 50	583 50	Valdefinjas	663	66	729	182 25	546 75
Piedrahita de Castro	389	39	428	107	321	Valdemerilla	504	50	554	138 50	415 50
Pinilla de Toro	1359	136	1495	373 75	1121 25	Valdescorriel	626	63	689	172 25	516 75
Pinor	410	41	451	112 75	338 25	Valparaiso	893	89	982	245 50	736 50
Pinero	575	58	633	158 25	474 75	Vegalatrave	380	38	418	104 50	313 50
Pinuel	389	39	428	107	321	Vega de Tera	1109	111	1220	305	915
Pobladura de Valderaduey	231	23	254	63 50	190 50	Vega de Villalobos	504	50	554	138 50	415 50
Pobladura del Valle	778	78	856	214	642	Vezdemarban	2520	252	2772	693	2079
Pontejos	329	33	362	90 50	271 50	Vidayanes	330	33	363	90 75	272 25
Portel	848	85	933	233 25	Videmala	427	43	470	117 50	352 50	
Pozo-antiguo	1094	109	1203	300 75	Villabuena	908	91	999	249 75	749 25	
Pozuelo de Vidriales	483	48	531	132 75	Villabrázaro	395	39	434	108 50	325 50	
Prado	183	18	201	50 25	Villavescusa	961	96	1057	264 25	792 75	
Puebla de Sanabria	1225	122	1347	336 75	Villadepera	690	69	759	189 75	562 25	
Puebla de Valverde	561	56	617	154 25	Villafilia	1573	157	1730	432 50	1297 50	
Quintanilla del Monte	448	45	493	123 25	Villaferrueña	437	44	481	120 25	360 75	
Quintanilla del Olmo	260	26	286	71 50	Villageriz	199	19	219	54 75	164 25	
Quintanilla de Urz	280	28	308	77	Villalazan	334	33	367	91 75	275 25	
Quiruelas de Vidriales	627	63	690	172 50	Villalba de la Lampreana	669	67	736	184	552 75	
Rabanales	1363	136	1499	374 75	Villalecampo	841	84	925	231 25	698 75	
Rabano de Aliste	1093	109	1202	300 50	Villalobos	1265	126	1391	347 75	1043 25	
Requejo	557	56	618	153 25	Villalonso	596	59	656	164	492 25	
Revellinos	613	61	674	168 50	Villalpando	3216	322	3538	884 50	2653 50	
Ricobayo	216	22	238	59 50	Villaluve	718	72	790	197 50	592 50	
Riego del Camino	558	56	614	153 50	Villamayor de Campos	2106	211	2317	579 25	1737 75	
Riofrío	884	88	972	243	Villamor de Gadozos	516	52	568	142	426	
Rionegro del Puente	1022	102	1124	281	Villamor de los Escuderos	1270	127	1397	349 25	1047 75	
Robleda	1742	174	1916	479	Villamor de la Ladra	369	37	406	101 50	304 50	
Reelos	940	94	1034	258 50	Villanazar	488	48	536	134	402	
Rosinros de la Requejada	1938	194	2132	533	Villanueva de Azoague	217	21	238	59 50	178 50	
Rosinos de Vidriales	371	37	408	102	Villanueva de Campeán	488	49	537	134 25	402 75	
Salce	454	45	499	124 75	Villanueva del Campo	2759	276	3035	788 75	2276 25	
Samir de los Canos	607	61	668	167	Villanueva de las Peras	378	38	416	104	312 25	
San Agustín	342	34	376	94	Villar del Albogac	742	74	816	204	1612 25	
San Cebrián de Castro	701	70	771	192 75	Villardeciervos	1232	123	1355	1338 75	1016 25	
San Cipriano	486	49	535	133 75	Villardondiego	801	80	881	220 25	660 75	
San Cristóbal de Entreviñas	1290	129	1419	354 75	Villardefallaves	425	43	468	117	351	
San Esteban del Molar	575	58	633	158 25	Villar del Buey	853	58	938	234 50	703 50	
San Justo	1136	114	1250	312 50	Villardiegua de la Rivera	575	58	633	188 25	474 75	
San Marcial	394	39	433	108 25	Villardiga	404	40	444	111	383 25	
San Martín de Valderaduey	631	63	694	173 50	Villarino de la Sierra	421	42	463	115 75	347 25	
San Miguel de la Rivera	943	94	1037	259 25	Villarrín de Campos	1159	116	1275	318 75	956 25	
San Miguel del Valle	785	1078	863	215 75	Vilaseco	702	70	772	193	579	
San Pedro de Géque	828	83	911	227 75	Villavendimig	826	8				

La Dirección general de Impuestos en 15 del corriente mes, ha comunicado á esta Administración económica lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:—Exmo. Sr.: Disponiendo el art. 4º de la ley vigente de Presupuestos que, en sustitución del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricación, una imposición exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo, para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la población actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribución de consumos, considerando que para estimar la población actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del 10 por 100 sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75, y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposición son los comprendidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:—1º. Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la Administración, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho que acuerde la municipalidad, exigible á la entrada de la población; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administración munici-

pal se considere obligatoria. 2º Que para la ejecución de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instrucción, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condición 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860, y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instrucción, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunica á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Como consecuencia de lo preceptuado en la Real orden transcrita, es de imprescindible necesidad:

1º. Que los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á esta Administración económica en el preciso término de ocho días, á contar de la fecha del Boletín un acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representen las diversas clases, en la que conste el medio ó medios adoptados para cubrir el cupo señalado en el estado que precede.

2º. Que si elegido el arriendo no produce la cantidad correspondiente al importe del cupo, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento vecinal.

3º. Que para la formación, tramitación de los expedientes y repartimientos al efecto que determina la regla anterior, deberán atenerse los municipios á lo preceptuado en la Instrucción de Consumos de 24 de Julio de 1876, teniendo presente que para el arriendo á la exclusiva son aplicables los capítulos 31 y 32 de la misma, entendiendo que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condición 3.ª del 205 y el 206.

Y 4º. Que el cumplimiento de este servicio en la época señalada, evitará á esta Administración recurrir á la vía de apremio.

Zamora 6 de Agosto de 1877.—
El Jefe económico, Saavedra.

Negociado de Contribuciones.

GR 702 GS 601 170 54
CIRCULAR. 500 58

GS 600 170 618 58

En el decreto que publica la Gaceta de 31 de Julie último, aparece en su art. 7.º lo que sigue:

«En el caso de que entre los valores que arroje la matrícula formada por el presente año económico, y el importe del cupo fijado para los encabezamientos aparezcan diferencias en contra de los municipios, se autoriza á estos para incluir en el presupuesto municipal el déficit que por dichos conceptos les resulte, ó para proceder al arriendo de la contribución si consideran este medio como más conveniente para sus intereses, en cuyo caso lo solicitarán por medio de sus Ayuntamientos, obteniendo antes la aprobación de las Diputaciones provinciales, previo informe de las Administraciones económicas.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para mejor conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 8 de Agosto de 1877.—
Federico Saavedra.

GS 802 GP 606 8021 601

GS 803 GP 607 160 802

GS 601 606 100 802

La Dirección general de Contribuciones en orden circular de 18 de Julio último me dice lo que á continuación se inserta:

«El art. 5º de la ley de Presupuestos de 11 del actual, proroga por un año la facultad que el artículo 25 de la ley de 21 de Julio del año anterior concedía á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón de un 6 por 100 anual.

Disposición tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios, y la Hacienda hacer efectivos sus créditos con la menor lesión posible en los intereses de los deudores.

Y al efecto de que tenga la oportunidad pública del referido precepto legal, este Centro directivo ha acordado llamar la atención de V. S. sobre dicho extremo, previniéndole que por su parte adopte las disposiciones convenientes para que llegue á conocimiento de los interesados la facultad que les concede la ley, publicando esta circular, con las observaciones que le sugiera su celo,

en el Boletín oficial de esa provincia á los fines expresados.»

En su consecuencia y cumpliendo con lo que en dicha disposición se ordena, ruego á los Sres. Alcaldes que tan luego como reciban el Boletín oficial en que aparezca esta circular, le dén la mayor publicidad posible por el voz pública ó por los medios que crean más adecuados, para que todos los interesados residentes en su localidad puedan conocerla, advirtiéndoles que aunque pueden acogerse á los beneficios de esta disposición durante un año, les conviene apresurarse á retrotraer las fincas de su pertenencia adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones, pues los intereses de demora al 6 por 100 serán tanto mayores cuanto mas tarden en solicitar el retracto y ademas la Administración exigirá las rentas correspondientes al mayor tiempo que tenga las fincas en su poder.

Zamora 4 de Agosto de 1877.—
El Jefe económico, Saavedra.

185 PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodriguez Guerreiro, Juez de primera instancia de

Zamora y su partido,

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó Rafael Lopez Delgado, vecino que fué de Entrala, fallecido ab-intestato el dia diecisiete de Enero próximo anterior, para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte días á deducir el de que se crean asistidos, cuya herencia pretendan como sus sucesores José Martin Lorenzo, Francisco Calvo Lorenzo, Pablo Calvo Lorenzo, Atilano Garcia de Anta, como marido de Ildefonsa Hernandez Lorenzo y Rafael Martin Lorenzo, vecinos todos de dicho pueblo de Entrala; pues de no personarse en forma en dicho término se acordará lo procedente.

Dado en Zamora á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerreiro.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la imprenta de Conde se hallan de venta los impresos para el repartimiento del impuesto de consumos y cereales y recibos talonarios. Hay también matrículas de subsidio con el encasillado correspondiente para la cuota y recargos que se han de imponer á los industriales.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.